



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/COTSPEL2023/021/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023, POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESPUESTA A LA CONSULTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RECIBIDA MEDIANTE OFICIO IEEM/SE/3716/2023

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COTSPEL	Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
COE	Comisión de Organización Electoral
CVOPL	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México
Instituto	Instituto Nacional Electoral
JLE	Junta Local Ejecutiva
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Manual	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral
OPL	Organismo Público Local
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.



ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria del 07 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General aprobó el Reglamento de Elecciones junto con el anexo 4.1. El citado reglamento tiene por objeto regular la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales; además, sirve de referencia para la revisión o validación de los documentos y materiales electorales de los OPL con elecciones locales, realizada por la DEOE.
- II. El 7 de septiembre de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG619/2022, mediante el cual se aprueba, entre otros aspectos, la creación de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales (COTSPEL), cuya conformación fue aprobada mediante el Acuerdo INE/CG257/2023, de fecha 10 de abril de 2023.
- III. El 26 de septiembre de 2022, el Instituto emite el Acuerdo INE/CG634/2022 por el cual se aprobaron el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023 para los estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México.
- IV. El 3 de mayo de 2023, mediante oficio No. IEEM/SE/3716/2023, signado por el Lic. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, se consulta lo que a la letra dice:

[...]

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 295 y 296 del Código Electoral del Estado de México, se instauró el Procedimiento de Licitación Pública Nacional IEEM/LPN/02/2023, a través de la cual el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones y Contratación de Servicios de este Instituto, adjudicó a la empresa Formas Finas y Materiales S.A. de C.V. la partida 6 de materiales electorales, correspondiente a "Marcador de boleta y sujetador de marcador de boleta", determinándose como fecha de entrega del 19 al 30 de abril del año en curso; toda vez que la empresa antes referida, solo entregó 20,729 marcadores de boleta y 20,900 sujetadores de marcador de boleta, este Instituto se encuentra estudiando las vías legales que procedan.

A fin de buscar alternativas que no retrasen el proceso de dotación de materiales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 196 fracciones I, III, XIII y XXXVIII del Código Electoral del Estado de México, 26 numeral 6, así como 37 del Reglamento de Elecciones del INE y de conformidad con los incisos e) y h) del apartado 7.1 cláusula primera del Anexo Técnico Número Uno al Convenio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM); respetuosamente se tiene a bien consultar a esa autoridad electoral nacional si es administrativa y legalmente procedente, otorgar en comodato a este instituto 84,110 piezas de marcadores para boleta y 20,433 sujetadores que serán utilizados para complementar la dotación de 5 marcadores y dos sujetadores para cada una de las 20,433 casillas electorales que se instalarán para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se llevará a cabo el 4 de junio de 2023.

Derivado de lo anterior y en caso de favorecer a este Instituto con el préstamo de los bienes que nos ocupan y que se distribuirán a los Consejos Distritales de acuerdo con el procedimiento de integración aprobado por el IEEM, amablemente solicito a Usted, se indique el mecanismo y lugar de entrega.

No omito comentarle que una vez que se recuperen tanto los marcadores para boleta como los sujetadores, serán devueltos por este Instituto a más tardar el 31 de julio del presente año, en el lugar que sea determinado para tal efecto. Asimismo, es importante señalar que tanto el traslado y distribución de los materiales electorales, así como su devolución, correrá por cuenta y riesgo del IEEM.

[...]

- V. En la tercera sesión extraordinaria de la COE, celebrada el 4 de mayo de 2023, se aprobó presentar al Consejo General el "Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el diseño e impresión de la documentación electoral sin emblemas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y a su anexo 4.1", el cual considera el ajuste en el criterio de dotación de marcadores de boletas para reducirlo de cinco a cuatro piezas por casilla, para los casos en que se celebren hasta cuatro elecciones.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto, para los procesos electorales federales y locales, establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión y producción de la documentación y los materiales electorales.

2. De acuerdo con el artículo 37, párrafo 2, inciso e), del RE, cuando la respuesta a una consulta realizada por un OPL al Instituto no verse sobre planteamientos realizados en otra respondida anteriormente; no esté prevista en alguna norma, acuerdo, resolución o información de los órganos colegiados del Instituto; no requiera la definición de criterio general, o se trate de la interpretación directa de acuerdos o resoluciones del Consejo General, la dirección ejecutiva responsable deberá elaborar la propuesta de respuesta y enviarla a la Comisión competente.
3. Es importante señalar que con base en el acuerdo INE/CG619/2022, el objetivo y funciones de la COTSPÉL, se encuentran vinculados con la tarea del Instituto de dar seguimiento a las actividades que se desarrollen durante los procesos electorales locales de 2023, siendo dos procesos electorales locales ordinarios: Coahuila el cual inició el 1 de enero de 2023; y Estado de México, el cual inició el 4 de enero de 2023. En este sentido, la COTSPÉL tiene entre sus funciones la de vigilar que se cumplan los actos y plazos previstos para el calendario de los procesos electorales locales 2023, por lo tanto, le compete la aprobación del presente Acuerdo.

Fundamentación

4. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo 1, de la CPEUM y el artículo 30, numeral 2 de la LGIPE, señalan que las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que serán rectores en materia electoral.
5. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, para los procesos electorales federales y locales, el Instituto tendrá atribuciones relativas a establecer reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.



6. El artículo 116 de la CPEUM dispone que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. En la fracción IV del citado artículo se establece que las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
7. De acuerdo con el artículo 104, numeral 1, incisos a) y g), de la LGIPE, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, formatos y criterios que establezca el Instituto, así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.
8. El artículo 74 del RE establece que el Consejo General deberá aprobar un plan integral de coordinación y calendario para cualquier elección local ordinaria; asimismo, que se podrán realizar ajustes a los plazos y procedimientos acordes a la fecha en que se celebre la Jornada Electoral.
9. De acuerdo con el artículo 149, numerales 1 y 2, del RE, el capítulo VIII –denominado Documentación y Materiales Electorales– tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales (tanto ordinarios como extraordinarios), así como para el voto de la ciudadanía residentes en el extranjero; y que su observancia es general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.
10. Los numerales 4 y 5 del artículo 149 del RE atribuyen a la DEOE la responsabilidad de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, considerando lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento y en los formatos únicos; así como la de revisar y supervisar los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo cual informará periódicamente a la comisión correspondiente.



11. Los artículos 153 del RE precisa los materiales electorales a considerar para llevar a cabo elecciones en territorio nacional.
12. En el anexo 4.1, apartado **B** del RE, se establecen las especificaciones técnicas que deben contener los materiales electorales del Instituto y los OPL, así como los criterios de dotación.
13. La sección decimosexta del capítulo segundo del Manual, contine las reglas, requisitos y procedimientos a seguir para el comodato de materiales electorales.

Motivación

14. Los documentos y materiales electorales son instrumentos necesarios para garantizar el debido funcionamiento de las casillas, ya que permiten a la ciudadanía emitir su voto en condiciones de secrecía, igualdad y libertad.
15. Los diseños de la documentación y materiales electorales de los OPL destinados a las elecciones en territorio nacional, deben elaborarse con base en lo establecido en el RE y su Anexo 4.1.
16. El marcador de boletas es un material electoral que se utiliza en las casillas mediante el cual la o el elector marcan la opción de su preferencia en la boleta; cuenta con una resistencia al calor superior a las temperaturas imperantes en todo el país, lo que evitará que se reblandezca. Ofrece resistencia a caídas que pudieran presentarse accidentalmente de la mesa del cancel electoral, además de garantizar que la marca que se deja sobre el papel no manchará la boleta al momento de doblarla y ser introducida en la urna.
17. El INE cuenta con existencias de diversos materiales electorales susceptibles de ser reutilizados, derivado de las acciones de recuperación, acondicionamiento y conservación que implementa al término de cada jornada electoral federal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

18. Derivado del incumplimiento de la empresa a la que el IEEM adjudicó la producción de los marcadores de boletas y los sujetadores de marcador de boletas, para las casillas que se instalarán el día de la jornada electoral del 4 de junio de 2023, para la elección de la Gubernatura del Estado de México, el IEEM no cuenta con el tiempo suficiente para encargar su producción a otra empresa y contar con ellos en los plazos requeridos para las tareas de integración de los paquetes con la documentación y los materiales electorales para las presidencias de las mesas directivas de casilla.

Con el propósito de apoyar el IEEM, se considera viable recurrir al comodato de estos materiales para que cuente con los insumos suficientes para dotar a las casillas de estos elementos, en virtud de que los materiales electorales disponibles con que cuenta el INE reúnen las características contenidas en el Anexo 4.1 del RE.

En este sentido, tomando en cuenta que son limitadas las existencias disponibles de marcadores de credenciales con las que cuenta el INE, se está en posibilidades de aportar al IEEM la cantidad complementaria de 81,732 marcadores de boletas, es decir, cuatro marcadores para cada una de las 20,433 casillas a instalar, para asegurar la dotación de cinco marcadores de boletas para cada casilla.

Cabe señalar que para atender la solicitud de comodato del IEEM, no será suficiente con los inventarios disponibles del Estado de México, por lo que se hará uso de las existencias de la Ciudad de México y del Estado de Puebla para completar el requerimiento.

La solicitud de comodato de material electoral deberá ser autorizada por el Comité de Bienes Muebles de INE, de conformidad con lo establecido en la sección decimosexta del capítulo segundo del Manual.

Con base en lo anteriormente expuesto, la COTSPPEL, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO

Primero. Se aprueba que, para la elección de la Gubernatura del Estado de México a celebrarse el 4 de junio de 2023, se utilicen marcadores de boletas y sujetadores de marcador de boletas, propiedad del INE, para completar el requerimiento necesario para dotar a cada casilla de cinco marcadores de boletas y dos sujetadores de marcador de boletas.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Técnica de la COTSPEL, a efecto de que emita la respuesta que se adjunta como Anexo 1, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Técnica de la COTSPEL para que remita a la UTVOPL, la respuesta señalada en el Punto Segundo de Acuerdo de este instrumento jurídico, informándole a la Presidencia de la CVOPL mediante copia, para que puedan concluir los trámites señalados en el artículo 37, numeral 2, inciso i) y 3 del RE.

Cuarto. Se instruye a la Direcciones Ejecutivas de Administración y de Organización Electoral, para que lleven a cabo las acciones que les correspondan, de conformidad con lo establecido en el Manual, para efectos de someter a la consideración del Comité de Bienes Muebles del Instituto, la solicitud de comodato de marcadores de boletas y sujetadores de marcador de boletas, presentada por el IEEM, para efectos de su autorización.

Quinto. Se instruye a la Direcciones Ejecutivas de Administración y de Organización Electoral, para que presenten a la COTSPEL un informe sobre la devolución de los marcadores de boletas y sujetadores de marcador que se entreguen en comodato al IEEM.

Sexto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023, del INE.

Séptimo. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023 celebrada el 8 de mayo de 2023, por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros electorales presentes, Consejera Electoral Norma Irene De la Cruz Magaña, Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**EL CONSEJERO ELECTORAL Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE
LOS PROCESOS ELECTORALES
LOCALES 2023**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE
SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS
ELECTORALES LOCALES 2023**

**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO
FAZ MORA**

**MTRO. ROBERTO HEYCHER
CARDIEL SOTO**

